

DOCUMENTOS

ALUMBRADOS, ERASMISTAS Y LUTERANOS EN EL PROCESO DE JUAN DE VERGARA

(*Conclusión*)

1535

18. CONCLUSION DE LA CAUSA

[*Fols. 371 r-380 r*]

[En circunstancias corrientes, se podría haber esperado una conclusión bastante rápida del caso de Vergara, una vez completada la votación. Sin embargo, Vergara no era una persona corriente, y existía una gran animosidad entre él y sus jueces. Buscando aún más pruebas en contra suya, los inquisidores demoraron el juicio por otro año, a pesar de las protestas de Vergara, de la Suprema e incluso del nuevo arzobispo de Toledo, Juan Pardo de Tavera. Durante los primeros meses de 1535, se obtuvieron de Cristóbal de Gumiel y de Pedro de Hermosilla más detalles sobre los esfuerzos de Vergara de obtener los secretos de la Inquisición. [*Fols. 334 r-337 r*]. Gaspar de Lucena fue interrogado otra vez acerca de los esfuerzos de Vergara de prevenir a Juan del Castillo que la Inquisición trataba de hacerlo arrestar en París. [*Fols. 351 r-354 r*]. Sin embargo, estas investigaciones no dieron resultados significativos contra Vergara. En junio los inquisidores hicieron el último esfuerzo. Observaron que casi dos años antes, en agosto de 1533, Diego Hernández había acusado a Vergara de criticar un sermón de Diego de Albornoz en 1526 o 1527 y de decir que no creía en el Espíritu Santo quien Albornoz alegaba había hablado por medio de él. En diciembre de 1533, Albornoz no había podido verificar la acusación de Hernández y solamente uno de los cuatro testigos — Alonso Sánchez — apoyaba la alegación de Hernández de que Vergara negara el Espíritu Santo. Año y medio después, los inquisidores de Toledo, ansiosos de hallar más pruebas contra Vergara, decidieron interrogar de nuevo a Albornoz, a ver si su memoria

había mejorado con el tiempo. En 22 de junio de 1535, el inquisidor Vaguer marchó a Alcalá a entrevistarse con Albornoz sobre la conversación que había tenido lugar ocho o nueve años antes. Al principio Albornoz ni se recordaba de haber prestado declaración ante la Inquisición. Cuando el inquisidor Vaguer repitió el cargo sobre el Espíritu Santo, la memoria de Albornoz mejoró súbitamente. Se recordaba muy claramente que en 1531 — ya no era 1526 o 1527 — Vergara le había criticado por su sermón y además había negado la existencia del Espíritu Santo. ¿Cómo fue que la memoria de Albornoz había mejorado de tal manera? Parece ser que después que Albornoz declarara en diciembre de 1533, le habló a Alonso Sánchez de su testimonio. ¡Sánchez le respondió que Vergara había negado al Espíritu Santo al criticar a Albornoz, porque él había oído la conversación! (Fols. 370 r-v)].

[Fol. 371 r] E despues delo suso dicho diez e siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e cinco años estando en la sala del audiencia del dicho santo oficio los muy rreverendos señores ynquisidores Joan Yañes e Vaguer ala audiencia dela mañia mandaron sacar ante si al dicho dotor Vergara porque el alcaide lo a dicho que a pedido audiencia algunas vezes e no sele a podido dar audiencia con otras ocupaciones e sus mercedes le dixeron que vea lo que quiere.

El dicho dotor Juan de Vergara dixo que lo que quiere es suplicar asus mercedes lo que otras vezes que es que se acuerden del despacho desu negoçio porque dela dilacion rrescibe muy grandisimo daño.

Preguntado que es la causa que le mueve principalmente a dezir e afirmar e pedir que se determine su causa e que no quiere provar cosa ninguna mas delo que tiene provado en su defensa por que sus mercedes querian saber que es la causa porque no quiere hazer esta provança pues que aviendo dicho que no la queria hazer otras vezes alego que la queria hazer e que no pudo rrenunçiar la provança desu defensa por ser lá causa criminal por que si es verdad quel dicho dotor Vergara tiene neçesidad de provar alguna cosa e la puede provar es mucha rrazon que no se dexa de hazer esta provança pues que es endereçada para provar su ygnocencia [*sic*] e que sino tiene neçesidad de hazer la dicha provança o es cosa que no lo puede provar no era rrazon de pedir a los dichos señores ynquisidores lo que les pidio diziendo que pedia ser rrescebido a prueba e poveso querian saber del por no quedar con escrupulo delo que toca aeste punto para poder hazer libremente lo que pide.

El dicho dotor Juan de Vergara dixo que enel escripto que presento rrenunçiendo la dicha provança declaro la causa que aello le movia e

que a aquello que alli dixo se refiere e que si despues le parescio que era bien hazer provança e la pidio fue por que los hombres muchas vezes mudan en sus negoçios los paresçeres e que si en mudalle entonçes fiza algun horror que espera en dios que selo perdonara pues no es muy grave e que aesto no tiene otra cosa que dezir yo Agustin Yllan notario del secreto fui presente.

[Fol. 371 v] E despues delo suso dicho en la dicha çibdad de Toledo tres dias de setiembre del dicho año de mill e quinientos e treinta e çinco años estando en audienciã los muy rreverendos señores el liçenciado Joan Yañes e los doctores Pedro Vãguer e Diego Giron de Loaysa ynquisidores mandaron sacar ante sy al dicho dotor Juan de Vergara por quel alcaide a dicho que pide audienciã e sus merçedes le dixerón como el alcaide les a dicho como a muchos dias que pide audienciã e sus merçedes no le an podido oyr hasta agora con otras muchas ocupaçiones que diga lo que quiere si quiere dezir mas delo que tiene dicho e pedido en la ultima audienciã que conel seha hecho.

El dicho dotor Vergara dixo que lo que tiene pedido es lo que quiere dezir para lo qual a quarenta dias o çerca que pide esta audienciã e que suplica asus merçedes que no dilaten mas este su negoçio.

E luego el bachiller Diego Ortiz de Angulo promotor fiscal que presente estava dixo que porque el dicho dotor Juan de Vergara avia apelado de sus merçedes o pedido rrestitucion contra la conclusion que avia hecho desu causa e despues se avia apartado della y que podria hazer otro tanto contra la conclusion e apartamiento que despues tenia hecho diziendo que avia sido lesó y dannificado que pedia asus merçedes e si neçesario era hablando conel acatamiento que devia rrequeria que le dixesen al dicho dotor Juan de Vergara que rrespondiese derechamente si tenia que provar o no tenia que provar para su defenõa i que se asentase por aucto por que hecha la dicha diligenciã el dicho promotor fiscal queria concluir la dicha causa e pidio complimiento de justiçia e pidio lo por testimonio.

Los dichos señores ynquisidores dixerón que lo oyen e que estan prestos e aparejados de hazer lo que con derecho devan.

E dixerón los dichos señores ynquisidores que en quanto alo que pide el dicho dotor Vergara que no se a podido hazer mas hasta agora delo que esta hecho e que se hara en aviendo lugar e que querian que derechamente el dicho dotor Vergara rrespondiese ala pregunta que por sus merçedes le fue hecha en la audienciã supra proxima que le fue leyda por que no tiene rrespondido derechamente a todo lo que la pregunta se contiene la qual esta escripta en la primera plana desta foja e le fue leida.

El dicho doctor Juan de Vergara dixo quel no tiene que rresponder ala dicha pregunta mas delo que rrespondido tiene e que torna a dezir que no tiene neçesidad de provança e que pide asus merçedes pues quel fiscal les ha rrequerido sobre este articulo lo que dize el abto supra proximo que sus merçedes vean [fol. 372 r] sobre aquello e rrespondan al dicho fiscal por que sobre esto en que tanpoco va no aya dilacion e que alo que sus merçedes conforme al dicho aucto le mandaren este declarante rrespondera lo que viere que le conviene.

Los dichos señores ynquisidores dixeron que veran lo quel dicho promotor fiscal tiene pedido i que haran lo que con derecho devan conforme ala rrespuesta que tienen dado al dicho aucto al dicho promotor fiscal e asi fue mandado bolver asu aposento yo Agustin Yllan notario del secreto fui presente.

E despues de lo suso dicho honze dias de septiembre de mill e quinientos e treinta e çinco años estando enla sala dela abdiencia del santo oficio los muy rreverendos señores inquisidores el liçenciado Juan Yañes e los doctores Vaguer e Giron mandaron sacar ala dicha abdiencia al dicho doctor Juan de Vergara el qual fue sacado ala dicha abdiencia... [y] dixo que lo que quiere es pedir a sus mercedes la rrespuesta que enla abdiencia pasada pidio que es que rrespondan al pedimiento del fiscal o provean como poresta causa el negocio no este parado pues la dilacion sobre esto le serie agravio.

Los dichos señores inquisidores dixieron que no son obligados a hazer lo quel dicho promotor fiscal pide porque estan satisfechos delas diligencias que tienen fechas conel dicho doctor Vergara mas antes que devian mandar e mandaron al dicho promotor fiscal que concluya dentro del terçero dia pues quel dicho doctor tiene concluydo.

El dicho promotor fiscal dixo que lo oya yo Juan Obregon notario presente fui.

[Fol. 372v] E despues de lo suso dicho veinte e quatro dias de septiembre del año de 1535 años estando en la sala dela abdiencia del dicho santo oficio los rreverendos senores inquisidores el liçenciado Juan Yañes e los doctores Vaguer e Giron de Loaysa mandaron sacar ala dicha abdiencia al dicho doctor Juan de Vergara por que el alcaide dixo que pedia abdiencia...

El dicho doctor Vergara dixo que pide a sus mercedes despachen con brevedad su causa por que su prision es muy perjudiçial a su persona honrra e fazienda e que no quiere otra cosa.

Los dichos señores inquisidores dixieron que no se a podido despachar su negocio antes de agora e que lo veran e despacharan lo mas breve que pudieren yo Juan Obregon notario presente fui.

E despues delo suso dicho enla dicha çibdad de Toledo veinte e çinco dias del mes de octubre del dicho año de mill e quìníentos e treynta e çinco años... mandaron sacar ante si al dicho dotor Juan de Vergara porquel alcaide a dicho que a pedido audiencia...

El dicho dotor Juan de Vergara dixo que lo que quiere es acordar asus mercedes su negoçio e suplicarles pues enlienden en ver proçessos tengan memoria del suyo e por que este declarante queria que los que oviesen de ver el proçesso fuesen ynformados desu justiçia como es rrazon pide asus merçedes manden llamar asu letrado para que este declarante encargue la [fol. 373r] dicha ynformaçion e... suplica a sus mercedes le den lugar para que este mismo declarante ynforme a los mismos que veen su proçesso quando estuvieren aqui juntos pues esto se haze en pleitos de menos ynportançia que este e sobre todo encarga a sus mercedes las conçiencias e pide justiçia.

E luego los dichos señores ynquisidores dixerón que su letrado no esta en esta çibdad e dizen que verna maña que venido le mandaran llamar para que comunice con el todo lo que quisiere yo Agustin Yllan notario fui presente.

E despues delo suso dicho enla dicha çibdad de Toledo treinta dias del dicho mes de octubre del dicho año... mandaron sacar ante si al dicho dotor Juan de Vergara...

E luego los dichos señores ynquisidores dixerón al dicho dotor Vergara como mandaron llamar al dicho liçenciado [Gabriel de] Quemada su letrado que presente esta por que lo tiene pedido para que le hablase lo que quisiere.

E comunico el dicho dotor Vergara conel dicho su letrado lo que le paresçio.

E luego el dicho dotor Vergara dixo a los dichos señores ynquisidores lo que enla audiència pasada dixo que es encargarles las conçiencias e pedir justiçia.

Los dichos señores ynquisidores dixerón que estan prestos de hazer lo que pide yo Agustin Yllan notario fui presente.

[Fol. 374r] En Toledo xvi dias de nobiembre de 1535 años estando en la abdiencia del santo oficio de la inquisicion el muy rreverendo señor inquisidor el doctor Diego Giron de Loaysa dixo que pues la causa del doctor Vergara esta conclusa muchos dias a y su proçesso votado que salga al cadahalso que seria de pareçer que o se haga cadahalso para el solo y se saque a el y sele lea su sentencia en el o se saque a una yglesia o monasterio o que con los proçessos que estan votados dentro de xv dias se haga aucto y salga ael el dicho doctor Vergara porque no haziendose

una destas cosas muy en breve tiene por cierto que el dicho Vergara appella al consejo dela sancta ynquisiçion agraviandose dela tardança o rrecusara a los ynquisidores e yendo la appelaçion o rrecusaçion al consejo juzgaran por justos sus agravios o sacaran de poder delos ynquisidores al dicho doctor Vergara y syn otras cosas que de aqui podran suceder sera una que los gastos que el sancto officio ha hecho con el no seran resarcidos e por tanto suplica a los señores ynquisidores sus colegas una delas tres cosas ya dichas qual mas sus mercedes sean servidos donde no que lo que suçediere no sea a culpa del dicho ynquisidor Giron y Juan Obregon notario presente fui...

En la dicha çibdad de Toledo diez e siete dias de nobiembre del dicho año estando en la abdiencia del santo officio el muy rreverendo señor inquisidor el doctor Pedro Vaguer por la abdiencia dela maña yo el dicho Juan Obregon notario notifique el dicho abto e pedimiento e rrequerimiento suso dicho al dicho señor inquisidor Vaguer el qual le leyo por su propia persona e callo e no dio rrespuesta ninguna.

Este dicho dia mes e año suso dicho en la abdiencia dela tarde estando en ella el muy rreverendo señor inquisidor el liçenciado Juan Yañes yo el dicho notario le notifique el dicho abto al qual asy mismo le leyo e asy leydo dixo que le parecia bien que se fiziese lo contenido [fol. 374v] en el dicho rrequerimiento o qualquier cosa delas tres en el contenido yo el dicho Juan Obregon notario presente fui.

[Fol. 375r] E despues delo suso dicho en la dicha çibdad de Toledo veynte e quatro dias del dicho mes de noviembre del dicho año de mill e quiniètos e treinta e çinco años estando en la sala del audiencia del dicho santo officio los muy rreverendos señores el liçenciado Joan Yañes e el dotor Pedro Vaguer e el dotor Diego Giron de Loaisa ynquisidores ala audiencia dela tarde mandaron sacar ante si al dicho dotor Vergara por quel alcaide a dicho que pide audiencia...

El dicho dotor Vergara dixo que suplica a sus mercedes se acuerden desu despacho.

Los señores ynquisidores dixeron que ellos tienen ya cuidado dello y asi lo haran lo mas presto que puedan.

El dicho dotor Vergara dixo que ya saben sus mercedes como esta rrespuesta se le a dado mas a de año i medio e no vee mas despacho un dia que otro e por esto este declarante es constreñido de hazerlo que a sus mercedes a dicho que es rrecurir a los señores del consejo a pedir rremedio del agravio que rresçibe en esta dilacion por ende que desde agora suplica a sus mercedes que mañana le den audiencia por que traera una petiçion para los dichos señores del consejo e pide a sus mercedes se la manden enbiar.

Sus merçedes dixeron que lo oyen y haran lo que fueren obligados yo Agustin Yllan notario fui presente.

E despues delo suso dicho en la dicha çibdad de Toledo veynte dias del mes de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e treinta e çinco estando en la sala del audiençia del dicho santo ofiçio ala audiencia dela tarde el señor dotor Blas Ortiz canonigo e vicario general dixo que el a visto este proçesso causado despues delos votos que avra que se voto catorze meses poco mas o menos e que aviendo tanto tiempo fuera justo que se viera con letrados lo que despues se avia hecho e ya que esto no se fizo aviendo pasado tantos dias es cosa justa e rrazonable que en rrecompensa de tan larga carçel sele descontara al dicho dotor Juan de Vergara parte dela pena y que por ser sus culpas tales como rresultan deste proçeso e paresçe por los votos primeros no deve quedar el dicho Vergara sin castigo pero rrecompensando la larga prision e gastos e trabajos que ha tenido que su voto e paresçer es quel dicho dotor Juan de Vergara no salga al cadahalso sino que en san juan delos rreyes o en san pedro martir o en otra yglesia que alos señores ynquisidores les paresçiere abjure de vehementi los tres articulos prinçipales quel dotor Medina dize al fin desu voto e todo como el dicho dotor Medina lo dize ensu primer voto e porque en esto paresçe que sele haze gratifiçacion pague al santo ofiçio el dicho dotor Vergara dos mill ducados no obstante que en primer voto el dicho señor vicario avia dicho que pagase mill e quinientos ducados [*fol. 375v*] los quales dichos dos mill ducados pague segun e dela forma que se contiene ensu primero voto e que por sus ordenes si fuera un hombre el mas estraño que ay enel mundo el dotor Vergara voçtara aquesto si despues delos primeros votos oviera estado otro tanto tiempo en esta carçel dela santa ynquisicion como a estado el dicho dotor Vergara e que por esta causa tan justa que al dicho señor vicario le paresçe deve alterar su voto e que si otra cosa paresçiere a los señores ynquisidor [*sic*] que no pongan en la sentencia que con voto e paresçer del dicho vicario se sentencia aquello e que si el dicho dotor Vergara fuera pronunçiado por hereje el dicho señor vicario fuera el primero que le quemara e pues los theologos no le pronunçiaron por tal le paresçe que dignamente se castiga dela manera que de suso se contiene en este su voto i que este es su paresçer yo Agustin Yllan notario fui presente. El doctor Blas Ortiz.

E luego el dicho señor vicario dixo que pide a mi el dicho notario que lo notifique a los señores ynquisidores este su paresçer.

E luego yncontinente este dicho dia yo el dicho Agustin Yllan notario notifique e lei el paresçer del señor dotor Blas Ortiz vicario a los señores

ynquisidores el licenciado Joan Yañes e el dotor Pedro Vaguer e el dotor Diego Giron de Loaysa.

E luego los dichos señores ynquisidores dixeron el [¿al?] señor ynquisidor Joan Yañes que a tal ora como esta no ay nesçesidad de dar ninguna rrespuesta sino hazerlo que esta concertado.

El señor ynquisidor Vaguer dixo quel voto eneste proçeso juntamente con otros votantes que mando el reverendisimo señor ynquisidor general que fuesen llamados para ello e que en aquella vista quando lo vieron dio su paresçer e todos unanimes e conformes y el dicho señor dotor Blas Ortiz vicario entre ellos e se ovieran executados los dichos votos sino fuera por causa e culpa del dicho dotor Vergara e que todo el mas tiempo que se a detenido enla carçel es por su culpa del dicho Vergara e que despues aca no ay cosa enel dicho proçesso que fuese de ver con letrados para desculpa del dicho dotor Vergara antes ay algunas cosas por donde le culpan mas e que aviendo visto esto que despues se fizo el dicho señor vicario se maravilla de su novedad en tal óra ...

El dicho señor ynquisidor Joan Yañes dixo que lo mismo dize e responde que a dicho el dicho señor ynquisidor Vaguer desuso y dize mas que no meresçia que se rrespondiera ni se hiziera caso delo quel señor vicario dize por que mas viene para estorbarlo que aqui hazen los señores ynquisidores que a otra cosa.

[Fol. 376 r] E luego el dicho señor ynquisidor el dotor Diego Giron de Loaysa dixo que el quiere dar mas larga rrespuesta delo quel tiempo ni la ora çufre [?] por que son agora çerca delas siete oras dela noche poco menos por tanto quel dicho señor ynquisidor rrespondera.

E luego el dicho señor dotor Blas Ortiz vicario dixo que muchas gracias al señor ynquisidor Joan Yañes i que asi a tratado sus cosas el dicho señor vicario como el le trata e que bolviendo al caso quel señor ynquisidor Joan Yañes i muchos delos señores del santo ofiçio saben quantas vezes a querido ver este proçeso el dicho señor vicario i el dicho ynquisidor le an enpeçado a ver y con las ócupaçiones que a avido de vista de proçesos no le han podidó acabar de ver i que oy como se pregonó el auto para mañana se a dado toda la prisa que a podido a velle aun esta mañana vieron un proçeso de Diego Lopez colchero con letrados i esta tarde an visto otro con los dichos letrados que veen los proçesos dela santa ynquisidor [sic] e quel dicho señor vicario no a podido mas e como mañana de mañana es el auto era nesçesário de votar a esta ora e para enlo que toca que salga al cadahalso el dicho dotor Vergara que no es desu voto ni desu paresçer en ninguna manera pues que el dicho señor vicario no votó en ningun caso que salga al cadahalso el dicho dotor

Vergara e por tanto no es menester que pongan en la dicha sentencia que es con su voto e parescer pues que no lo es ningun caso e que aviendo tiempo sienpre le paresçe al dicho señor vicario quel dicho proçeso se deviera de ver con letrados dende los votos del año pasado aca por que ya pudiera ser que le movieran a dalle mas pena o a quitalle parte dela que le da ensu voto pero pues que no ay tiempo para hazello le paresçe al dicho señor vicario que justamente altera su voto e que sino açierta superiores ay so cuya correpcion e parescer el dicho señor vicario esta sienpre muy aparejado a rresçebir la emienda desu voto yo Agustin Yllan notario fui presente. El doctor Blas Ortiz.

[Fol. 377 r] En la çibdad de Toledo veynte dias de dizienbre de mill e quinientos e treinta e çinco años en audiencia el señor dotor Diego Giron de Loaysa ynquisidor dixo lo siguiente por ante mi Agustin Yllan notario del secreto.

El ynquisidor Giron dixo el que se hallo presente a votar lo que se voto eneste proçeso con muchas personas de letras i consçiençia elegidas espeçialmente para esto del rreverendisimo señor ynquisidor general i entre ellas fueron los rreverendos doctores Ubago y Juan de Medina de cuyas letras e consçiençia allende de estar su señoria rreverendisima muy satisfecho los suso dichos fueron colegiales y hermanos enel collegio de santo elifonso de Alcala a donde el dotor Vergara reo fue collegial y es de presumir que si con buena consçiençia pudieran dar menos pena al dicho dotor que sela dieran pero no pudiendo sastifazer [sic] la honrra de dios y destruyçion del santo ofiçio i escarmentar a otros con menos delo que esta voctado fuèron de aquel parescer enel qual todos los demas votantes ordinario e ynquisidores despues de aver mucho platicado vinieron e conellos el dicho ynquisidor por paresçerle muy justa cosa como al presente le paresçe por que ansi como este reo pudiera tanto dañar concurriendo enel las calidades que concurren ansi es rrazon que la justiçia se execute enel para que ninguno se atreva à hazer semejantes males o maldades pensando que con prerrogativas se pueda escusar de ser castigado y eneste voto fue siempre i sera el dicho ynquisidor pero como enel delito dela heregia el voto del ordinario sea ygual al delos ynquisidores aviendo el ordinario mudado su voto primero servi jura canonica puede queda el primero comun voto en discordia y eneste caso el negoçio se debuelva alos superiores paresçele al dicho ynquisidor que atento que en tal coyuntura y hora que no ay doze oras hasta salir al auto el ordinario muda su voto primero el qual deviera mudar en tiempo que ansi como para darle el y los ynquisidores se pudo tomar consejos de tantos y tales letrados que ansi para rrevocarle se

pudieran juntar pues no es de menos solepnidad lo uno que lo otro y pudiera ser que los paresçeres de muchos acarrearan sano consejo delo que fuere justo hazere y atento que todo lo actitado enel proçeso no es cosa sustançial para mudar una jota en disminucion sino en aumento de pena y atento que... los señores del consejo aviendo rreçebido supplicaciones del dicho dotor Vergara sobre la breve espediçion desu causa i especialmente de veynte dias aesta parte con causas de agravios en el qual caso si su voluntad fuera que no saliera al cadahalso tienien [sic] abierta la puerta para mandar lo que el ordinario pide como agora discordando delos ynquisidores el ordinario y no lo han hecho antes an callado mostrando ser contentos dela execuçion delos votos primero i pues para consultarlos no ay tiempo sin dexar el auto que esta por mandado suyo publicado para mañana el qual no se fiziera sino [fol. 377 v] fuera por despachar enel al dicho doctor Vergara el qual no saliendo ael ni los ynquisidores le hizieran ni los señores del consejo quiça le consintieran por que faltando el faltava la mayor parte del aucto por tanto sometiendo a correpciõ delos señores del consejo sus superiores no pudiendo consultarlos moviendo por las causas que creë en su animo que movieran a sus señorias a mandar esto es de paresçer que se executen los primeros votos.

E luego los dichos señores ynquisidores Joan Yañes e Vaguer dixeron que allende delas rrazones que tienen dichas que les paresçe muy bien los motivos e rrazones que da el señor ynquisidor Giron yo Agustin Yllan notario fui presente.

[Fol. 377 r] Visto por nos los ynquisidores contra la heretica pravedad y apostasya en esta muy noble çiudad de Toledo y su arçobispado e obispado de Syhuença [Siguenza] y todo el otro distrito e jurisdiccion delos obispados de Avila y Segovia delos puertos aquende dados y deputados por autoridad apostolica juntamente con el vicario e juez ordinario dela dicha çiudad y arçobispado.

Un proçeso de pleyto y causa criminal que ante nos ha pendido entre partes dela una actor acusante el venerable Diego Ortiz de Angulo promotor fiscal de este sancto offiçio y dela otra reo acusado el doctor Johan de Vergara canonigo de la sancta yglesia desta dicha çiudad sobre razon del crimen y delicto dela eregia e fautoria de que el dicho promotor fiscal le acuso diziendo que como luterano tenia y aprovava el dicho doctor Johan de Vergara y favoreçia mucho y por muy buenas las oppiniones y errores del malvado eresiarcha fray Martin Lutero diziendo y afirmando que lo que dezia el dicho Lutero delas bullas que nuestro muy sancto padre conçedia alos fieles xpianos ansy bivos como defunctos del

thesoro dela yglesia que dezia verdad Luthero que hera cosa de burla poniendo el defecto en el papa que no las podia dar y que mofava de ellas diziendo que me hagan a mi creer que en dando el sonido el real salga un anima de purgatorio y favorezcan y aprovechen aquellas indulgencias a los xpianos y aprobava la persona y errores y cosas del dicho Lutero diziendo que por esso el papa le perseguia porque reprehendia sus cosas y no por que las cosas del dicho Lutero no fuesen de dios y que tenia libros y quadernos suyos en su poder y de sus sequaçes reprobados sabiendo que sus personas e libros estava[n] reprovado[s] por heretico[s] y aviendo se leydo cartas de edicto mucho tiempo avia por este sancto officio para que todas las personas que toviesen semejantes libros y escripturas lo manifestasen no lo avia dicho ny manifestado hasta que supo que el bachiller Tovar su hermano estava preso en este sancto officio que por temor que el dicho Tovar lo diria lo manifesto e se avia dexado estar mucho tiempo por ello en las çensuras contenidas en las dichas cartas. Iten que dezia y afirmava que entre otras cosas buenas que tenia el dicho Martin Lutero tenia una que hera dezir misa despues de comer porque nuestro señor avia consagrado despues de comer e que dezia e afirmava que no eran neçessarias las çerimonias dela misa y loava a los que tenian libertad y dezian misa syn rezar y el dexaba de rezar e ayunar e de oyr missa e avia doctrinado y enseñado a çierta persona que no rezase diziendo que Erasmo se lo avia dicho en Flandes y por su consejo la dicha persona dexo de rezar. Aten que dezia y afirmava que no hera menester oracion vocal y tenya en poco las ymagines delos sanctos diziendo por menospreçio esos sanctillos y que eran cosas superfluas las obras exteriores de ayunos e disciplinas e hazer limosnas y otras cosas semejantes y que heran cosas ordenadas por ydiotas y que tenia creya y afirmava las opiniones y errores de los que se dizen alunbrados. Otrosi que dezia y afirmava que la confession no hera de derecho divino e que ansy lo tenia Erasmo. E que diziendole que avia [fol. 377 v] errores en las obras de Erasmo condepnados por el conçilio de Constançia dezia que jurava a dios que no avia error ninguno en ellas ny estaria ansy determinado en el dicho conçilio y se enojo sobre ello con çierta persona por que selo contradazia y que hablava mucho mal in contentu y menospreçio delos doctores maestros e universydad de Paris porque avian condepnado los dichos errores de Erasmo y que como fautor y defensor de ereges y persona que tiene odio alas cosas del sancto officio y que syente mal delas bullas que nuestro muy sancto padre conçe de dezia que dos sanctas superfluas avia enel mundo que no heran bautizadas ni canonizadas de quien poco se

servia dios que heran la sancta ynquisiçion y la sancta cruzada mofando dellas y que trabajo mucho de doctrinar e imponer en los dichos errores de Lutero a çierta persona y que hablando sobre las translaciones que se avian hecho de griego en latin avia dicho que santo agostin por no saber griego no supo lo que se hizo en la declaracion delos salmos de david y en su libro delos quinquagenas y que los frayles en contradezir a Erasmo erau neçios y que algunas palabras ansy delos salmos como de salomon no estavan trasladadas en la sagrada scriptura dela manera que estan en lo griego syno que quieren dezir otra cossa dando mas autoridad alo griego que el y otros ereges querian dezir contra la sagrada escriptura que alo que la sancta madre yglesia alunbrada por spiritu sancto tiene aprovado tanto tiempo ha. Otro sy que el suso dicho doctor Vergara como fautor y defensor de ereges e ynpedidor del sancto offiçio e corronpedor delas personas que entienden en la execuçion y serviçio del teniendo preso en la carçel del dicho sancto offiçio al dicho Bernardino de Tovar su hermano porel crimen y delicto dela eregia enbio a çierto preso delas dichas carçeles avisos muchos de fuera dela dicha carçel escriptos de çiertas formas que no parecia que venia scripto nada avisandole de muchas cosas ansy para que no confesase los errores que avia cometido e visto hazer e cometer a otras personas contra nuestra sancta fee catholica como de otras cosas en perjuizio del dicho sancto offiçio e avia ansy mismo reçevido el otras muchas cartas e avisos del dicho preso dela dicha carçel sobre lo mesmo e dela mesma forma e que para hazer lo suso dicho y otras cosas avia corronpido con palabras obras e promessas a algunas personas deste sancto offiçio en grande deserviçio de dios y daño del dicho sancto offiçio e ynfamia delas tales personas e que como persona odiosa ala sancta ynquisiçion avia dicho palabras injuriosas contra ella y sus ministros e personas que entienden en la execuçion della y que ha seydo encobridor y partiçipante de ereges e de sus eregias e que syntiendo mal delas çensuras e juramento e no creyendo que liga ni obliga su guarda como luterano y alunbrado se avia permittido estar en sentençia de excomunion mayor mucho tiempo ha por aver cometido los suso dichos errores e otros y no lo magnifistar e por lo callar y encobrir se avia perjurado e que de mas y allende delosuso dicho avia fecho dicho y cometido y enseñado y doctrinado e visto hazer dezir e cometer e doctrinar a otras personas muchas los dichos errores y eregias y cosas escandalosas y malsonantes contra la fee que protesto dezir e declarar en la prosecuçion dela causa e nos pidio que porlo suso dicho pronunçiasemos e declarasemos el dicho doctor Vergara aver seydo y ser erege apostata de nuestra sancta fee catholica

[fol. 379 r]⁵⁹ fautor y defensor de ereges inpedidor del sancto officio ynfamador e ynjuriador e corronpedor delos ministros e officiales e personas que entienden enlá execucion del e aver caydo e incurrido en sentencia de excomunion mayor y en todas las otras penas y censuras en los derechos contra las semejantes personas delinquentes establecidas y en perdimiento de todos sus bienes y en actual degradacion de todos sus sacros ordenes y en rrelaxacion de su persona segun que mas largamente en la acusacion del dicho promotor fiscal se contiene. E visto como rrespondiendo a ella el dicho doctor Vergara nego lo en ella contenido salvo que confeso que hera verdad que el avia enbiado cartas y avisos al dicho preso y reçebidolas del como ya lo tenia declarado pero que negava aver scripto cosa ninguna en perjuizio del dicho sancto officio e visto ansy mesmo como antes que le fuese puesta la dicha acusacion siendo mandado parecer ante nos el dicho Vergara y examinado mediante juramento açerca delos dichos avisos y cartas que enbiava y reçebia del dicho su hermano lo nego en çiertas audiencias que conel fezimos açerca dello fasta tanto que le fue dicho por nos que dello teniamos ynformacion e dixo que lo avia negado teniendolo por cosa tan secreta que nunca creyo que pudiera venir en juicio y siendole mostradas algunas delas cartas y çedulas que avia escripto al dicho preso dixo ser verdad que el se las avia escripto y que eran de su misma letra las quales eran escriptas con çumo de naranja y que dela mesma manera escriptas avia el reçebido otras del dicho preso e que no creya aver herrado en ello. Y syendo examinado y preguntado por nos açerca de çiertos negoçios tocantes al dicho sancto officio que le avian seydo descubiertos por un official del sancto officio y por otra persona ynterposita dixo y rrespondio que el lo sabia dela manera que un sacerdote podia saber un secreto que no podia revelar e que le avia seydo dicho sub sigillo secreti et confessionis extra sacramentu penitencie y que estando satisfecho que le podia dezir con buena conçiençia que el lo diria e seyendole çertificado que lo devia de dezir y que hera aello obligado e que delo que sele preguntava avia informacion de testigos eneste sancto officio el dicho doctor Vergara dixo y confeso que lo que pasava era que luego que la dicha persona avia seydo preso otra çierta persona le avia ydo a hablar y le avia dicho como el avia sabido que la causa dela presyon del dicho preso avia seydo prinçipalmente çierta persona que avia depuesto contra el dicho preso y que lo avia sabido de çierto official deste sancto officio que hera mucho su amigo y que ansy entendia acabar con el que le

⁵⁹ No existe el folio 378.

declarase todo lo de mas que conveniese al negoçio y que el se avia holgado dello y selo agradeçio y le encargo que toviese cuydado de ynformarse bien delas cosas tocantes al dicho negoçio y le avisase de todo y que entonçes la dicha persona le dixo que el dicho offiçial dela ynquysicion hera persona pobre e que hera menester satisfazerle y hazer por el y el le respondio que ternia cuydado de hazer por el y que en diversas vezes le dio algunos ducados y prometio y señoalo de le dar çada un año quinze mill maravedis aunque estoviese fuera del offiçio y que ansy selos dava por mano y medio dela dicha persona interposyta. E que despues delo suso dicho la dicha persona interposyta le avia dado çierto memorial de nonbres de testigos dela causa del dicho preso en que se contenan diez o doze nonbres de testigos señaalandolos por el numero dela publicaçion y que otras vezes de parte del dicho offiçial dela ynquysicion [fol. 379 v] la dicha persona ynterposita le dezia que fulano e fulano etc avian depuesto contra el dicho doctor Vergara e lo que avian votado algunos letrados en su proçesso para sy le prenderian o no y que aviendo seydo llamado el dicho offiçial deste sancto offiçio por los señores del consejo ala villa de Ocaña se quiso ynformar del para que le avian llamado y selo dixo y que le avia entonçes dado çiertos ducados y que la dicha persona interposita apreto mucho al dicho doctor Vergara diziendo que en todas maneras era menester que el dicho offiçial fuese provehido de algo por que no confiava de palabras y que dexaria todo el negoçio de que avisava y que ansy avia dado forma dele dar çierta collaçion de un beneçio falsa e por vias yndirectas sela hizo dar procurandola por modos no liçitos ni honestos. E fue fecha publicaçion delos testigos del fiscal y el dicho doctor Vergara respondio contradiziendolos y presento çiertos scriptos allegando de su derecho e fueron fechos otros muchos actos enla dicha causa ansy por su parte como del dicho promotor fiscal y las dilligençias por ellos pedidas fasta la final conclusyon lo qual todo visto con personas de letras y rectas conçiencias de su voto y parecer

Xpi nomine invocato

Fallamos la intencion del dicho promotor fiscal no se aver probado tan conplidamente como devia contra el dicho doctor Vergara para ser pronunçiado y declarado por erege por rason del crimen dela eregia de que le tiene acusado porende que le devemos absolver ab instançia judicii sobrela dicha rason pero que por las culpas y grandes sospechas de eregia que del dicho proçesso rresultan contra el dicho doctor Vergara de que esta muy indiciado y muy sospechoso ansy por rrazon delas proposyçiones ereticas e sospechosas de eregia de que esta testificado

como por los otros graves delictos y exçessos de que esta conuencido ansy de muchos perjurios como de aver corronpido los dichos officiales deste sancto officio e por los muchos inpedimentos y daños que ha dado y causado alas cosas del por diversos modos y maneras para que la verdad no se pudiese averiguar açerca delas cosas de que se haze mencion en la dicha acusaçion e por razon delas fautorias que ha cometido e por ser como son estos exçessos tan graves y tan escandalosos y perniciosos y enemigos dela fee y de los negoçios della y de muy mal exenplo e porende dignos de muy gran castigo e por razon del grado de doctor en sancta theologia de que esta graduado es digno de mayor pena por ser como era mas obligado a favorecer el officio dela sancta ynquisicion y los negoçios dela fee por lo qual sy el rigor del derecho se oviera de guardar con el dicho doctor Vergara avia de ser castigado en su persona y bienes tan duramente como la gravedad y qualidad delos dichos delictos y de cada uno dellos lo requiere de manera que el viniera en conocimiento de tan grandes exçessos por el fechos y cometidos y otros tomaran aviso para no se atrever a los cometer pero queriendo nos aver con el piadosamente [fol. 380 r] por algunos respectos e justas causas que nos movieron a templar el dicho rigor y no dexando de hazer justicia por ser la cosa tan exenplar le devemos pronunçiar y pronunçiamos por ynpedidor del officio dela sancta ynquisicion y por corronpedor delos officiales del secreto del y que le devemos condepnar y condepnamos e penitenciamos a que el dia del auto dela fee el dicho doctor Vergara salga al cadahalso como penitente con una vela de çera en la mano y que ally sea leyda esta nuestra sentençia y despues de leyda abjure publicamente de vehementi el crimen dela eregia de que esta acusado en forma devida de derecho y generalmente toda speçie de eregia y que este detruso [sic] en un monesterio ⁶⁰ qual por nos los ynquisidores le sera señalado por espaçio de un año yrremisiblemente y mas quanto fuere la voluntad del rreverendisimo señor cardenal ynquisidor general y allende desto le condepnamos y penitenciamos en mill y quinientos ducados de oro o su valor para los gastos extraordinarios deste santo officio con los quales le mandamos acudir al honrrado Johan de Villa receptor del y le mandamos absolver y absolvemos de qualquier sentençia de excomuñion mayor en que aya incurrido por lo suso dicho todo lo qual ansy mandamos y pronunçiamos por nuestra sentençia difinitiva en estos scriptos e por ellos sedendo pro tribunali. El licenciado Joan Yañes. El doctor Vaguer. El doctor Giron de Loaysa.

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por los muy rreverendos señores ynquisidores que en ella firmaron sus nonbres en la çibdad de

Toledo estando en la plaça de Çocadover ençima de un cadahalso pro tribunali sedendo en veinte e un dias del mes de diciembre de mill e quinientos e treinta e çinco años la qual fue leyda a alta e inteligible voz estando presente el dicho doctor Juan de Vergara ençima de otro cadahalso a donde estavan presentes otras muchas personas hombres e mugeres penitentes e los señores el obispo don Pedro del Canpo obispo de Utica e Robles e don Fernádo de Vaçan canonigos de Toledo e diputados por los señores dean e cabildo de la santa yglesia de Toledo para asistir en el abto de la fee que alli se fizo el dicho dia e Juan Rodriguez de Puertocarrero e don Pedro de Navarra marichal e corregidor de Toledo e el liçenciado Juan Morena de Argamanes su alcalde mayor e otras muchas personas eclesiasticas e seglares vecinos de Toledo e otras partes e yo Juan Fernandez Obregon notario del secreto del santo oficio de la ynquisiçion de Toledo e su arçobispado e abjuro publicamente de vehementi el dicho dotor Vergara en forma de derecho yo el dicho Juan Obregon notario presente fui.

J. E. LONGHURST.

⁶⁰ El monasterio de San Agustín en Toledo, donde entró Vergara el 6 de enero de 1536 y de donde fue libertado el 27 de febrero de 1537.